

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	1 de 24

ACTA No. 017

GENERALIDADES			
Fecha: 11 de diciembre de 2025	Hora: 02:20 p.m.	Lugar: Sede Rosario	Villa del

ASUNTO	
CONSEJO SUPERIOR SESIÓN ORDINARIA	

PARTICIPANTES	
Nombres	Rol
Dra. Sonia Arango Medina	Presidenta Delegada
Dra. Stephanía Agudelo Galindo	Delegada Ministra de Educación Nacional
Dr. Farid Rafael Villalba Taborda	Representante de las Autoridades Académicas
Dr. José del Carmen Santiago Guevara	Representante de los Docentes
Sr Luis Alberto Garzón Lozano	Representante principal de los Estudiantes
Dr José Antonio Gélvez Ramírez	Representante de los Egresados
Dr. Rafael Leal Landazábal	Representante de los Exrectores
Monseñor Luis Ernesto Mendoza Suárez	Representante del Sector Productivo
Dr. Ivaldo Torres Chávez	Rector
Dr. Oscar Eduardo Gualdrón Guerrero	Secretario (e)

AUSENTES	
Nombres	Rol
Dr. Francisco Javier Cuadros Castillo	Representante del Presidente de la República

INVITADOS	
Nombres	Rol
Doctora Laura Patricia Villamizar Carrillo	Vicerrectora Académica (e)
Doctor Aldo Pardo García	Vicerrector de Investigaciones
Doctor René Vargas Ortegón	Vicerrector Administrativo y Financiero (e)
Doctor Heriberto Rangel Navia	Vicerrector de Bienestar y Extensión
Doctor Edwin Omar Jaimes Rico	Directora Oficina de Planeación
Doctor Edwin Dario Mantilla Gómez	Director Contabilidad y Presupuesto
Doctor José Vicente Carvajal Sandoval	Director Oficina Asesoría Jurídica
Doctor Luis Orlando Rodríguez Gómez	Asesor Jurídico Externo

AGENDA
Verificación del quórum Aprobación del orden del día Informe - Rectoría Aprobación de Acuerdos

✍

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	2 de 24

4.1.	Por el cual se establece el cronograma de las sesiones ordinarias del Consejo Superior de la Universidad de Pamplona para el año 2026
4.2.	Por el cual se modifica el capítulo IV del Acuerdo 037 de 2019 y se dictan otras disposiciones
4.3.	Inscripción en el escalafón docente a) Por el cual se inscribe en el escalafón a unos docentes de la Facultad de Artes y Humanidades b) Por el cual se inscribe en el escalafón a unos docentes de la Facultad de Ciencias Agrarias c) Por el cual se inscribe en el escalafón a unos docentes de la Facultad de Ciencias Básicas d) Por el cual se inscribe en el escalafón a unos docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación e) Por el cual se inscribe en el escalafón a unos docentes de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales f) Por el cual se inscribe en el escalafón a unos docentes de la Facultad de Ingenierías y Arquitectura g) Por el cual se inscribe en el escalafón a unos docentes de la Facultad de Salud
4.4.	Por el cual se clasifica en el Escalafón Docente al profesor Lucio Daniel Cárdenas Yáñez de la Facultad de Ciencias de la Educación
4.5.	Por el cual se asciende en el Escalafón Docente a la profesora Andrea Carolina Araque Chacón de la Facultad de Artes y Humanidades, de la categoría de profesor auxiliar a la de profesor asistente
4.6.	Por el cual se asciende en el Escalafón Docente al profesor Ilich Sebastián Villamizar Solano de la Facultad de Ciencias Básicas, de la categoría de profesor auxiliar a la de profesor asistente
4.7.	Por el cual se asciende en el Escalafón Docente al profesor José Orlando Maldonado Bautista de la Faculta de Ingenierías y Arquitectura, de la categoría de profesor asociado a la de profesor titular
4.8.	Por el cual se concede comisión al docente de tiempo completo EDISON ANDRÉS CAICEDO PEÑARANDA, para atender una invitación
5.	Correspondencia
6.	Varios

DESARROLLO DE LA REUNIÓN
1. Verificación del quórum De conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 14 del Estatuto General de la Universidad de Pamplona, el Consejo Superior está integrado por: El Gobernador de Norte de Santander, o su delegado, quien lo preside. Dr. WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	3 de 24

Mediante Decreto N° 002034 del 10 de diciembre de 2025, El Gobernador del Departamento de Norte de Santander, delega a la Dra. SONIA ARANGO MEDINA para presidir esta sesión del Consejo Superior.

De aquí en adelante por favor contestar **presente**.

- El Ministro de Educación o su delegado. **Dra. STEPHANÍA AGUDELO GALINDO**. Presente. (Ms Teams)
- Un Representante de las Autoridades Académicas, **profesor FARID RAFAEL VILLALBA TABORDA**. Presente.
- Un Representante de los Docentes, **profesor JOSÉ DEL CARMEN SANTIAGO GUEVARA**. Presente.
- Un Representante de los Estudiantes, **señor LUIS ALBERTO GARZÓN LOZANO**. Presente.
- Un Representante de los Egresados, **profesor JOSÉ ANTONIO GÉLVEZ RAMÍREZ**. Presente.
- Un Representante de los Exrectores, **Dr. RAFAEL LEAL LANDAZÁBAL**. Presente. (Ms Teams)
- Un Representante del Sector Productivo, **Monseñor LUIS ERNESTO MENDOZA SUÁREZ**. Presente.
- Un miembro designado por el Presidente de la República, **Dr. FRANCISCO JAVIER CUADROS CASTILLO**. No contestó.
- El Rector de la Universidad, **Dr. IVALDO TORRES CHÁVEZ**. Presente.

El Secretario (e) informa que existe quórum a la señora Presidenta Delegada.

2. Aprobación del orden del día

El Secretario (e) da lectura al orden del día.

La Presidenta Delegada, coloca a consideración el orden del día.

El Secretario (e) toma la votación nominal e informa que es aprobado el orden del día.

3. Informes

a) Rectoría

La presentación Informe Rectoría, la realiza el señor Rector, hace parte de esta acta y se archiva junto a ella.

La tabla de contenido del informe es la siguiente:

1. Institucionalidad

- Mesa de trabajo "Hablemos de Gestión 2025"
- Gala de los mejores

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	4 de 24

- c) Ministerio de Educación Nacional entregó oficialmente la Resolución de Renovación de Acreditación Institucional en Alta Calidad Multicampus
- d) Carrera 5K
- e) Celebración 65 años Unipamplona
- f) Auditoría de la norma NTC ISO 9001:2015 e IQNET
- g) Capacidad de riesgo financiero

2. Indicadores misionales

2.1. Academia

- a) Gala de los mejores
- b) Agenda cultural
- c) Segunda capacitación en moodle docentes a distancia
- d) Participación directores CREAD en eventos académicos interinstitucionales
- e) Semana del derecho
- f) Biblioteca

2.2. Investigación

- a) Gala de los mejores
- b) Segundo festival universitario de cine
- c) VI feria del libro Unipamplona
- d) Movilidades docentes

2.3. Bienestar y Extensión

- a) Gala de los mejores
- b) Bienestar Universitario
- c) Extensión, Convenios y Movilidades
- d) Atención al graduado
- e) Gestión Proyectos

3. Rectoría Avanza

La Presidenta Delegada indica que quiere preguntar, toda la gestión la van informando mes a mes y ha sido el avance en todos los temas, hay una tarea de la sesión de noviembre, con respecto a las finanzas, cómo va a terminar el tema de liquidez de la universidad con respecto al pago del tema de matrícula del segundo semestre por el error o por el tema de que lo tenían dentro del PAC para diciembre del año 26 y estaban haciendo toda la gestión y eso era algo muy importante con el fin de que la universidad no fuera a pasar en un tema de liquidez en la situación, no sabe cómo terminó ese proceso para hacer cierre de la vigencia 2025.

El Vicerrector Administrativo y Financiero indica que la pregunta de la Presidenta Delegada es muy importante desde el punto de vista de la situación financiera de la institución, teniendo en cuenta el flujo de caja, teniendo en cuenta las adiciones que se han hecho a través de los diferentes aspectos del Ministerio y teniendo en cuenta el PAC.

Desde el punto de vista del Ministerio, sin incluir la última resolución que llegó el día de ayer, se tenía que se habían hecho unas adiciones por \$65.691.000.000, se hizo un PAC para ejecutar por \$11.932.000.000, \$2.198.000.000 y \$44.239.000.000, estos dos últimos no han llegado hasta el momento, teniendo en cuenta esa situación se tiene el flujo de caja de la universidad.

Noviembre en que se había lanzado una alerta temprana, se logró subsanarlo en noviembre y se aplazaron unos gastos por \$162.457.136, pero para poder terminar nosotros diciembre se necesitan \$30.317.852.268, por eso es importante que lleguen los

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	5 de 24

recursos que se están esperando a través del Ministerio de Hacienda, todos los días se mira el SIIF a ver si llegan, normalmente ha llegado sobre mediados de diciembre.

Ayer llegó una Resolución por \$7.000 algo de millones de pesos, la cual llegó directamente por consignación, también se está mirando la cuenta del banco del BBVA para ello.

Se está preparando la contingencia para eso, en este momento se ha logrado del mes de diciembre subsanar algunas situaciones como el pago de prima de navidad, ya se pagó, se tiene programado el pago de prima de vacaciones, todo eso con los ahorros que se han venido haciendo al interior de la universidad, sin embargo, presupuestalmente se puede ver que se está necesitando los \$44.000 millones de pesos y los \$2.000 que están pendientes desde punto de vista, este dinero ya ingresó a la universidad, entonces esa es la realidad desde ese punto de vista de lo que se está trabajando.

Reitera que en noviembre la alerta que se había lanzado se subsanó y se salió bien de noviembre aplazando algunas cosas que son fáciles de manejar, pero para diciembre se está en ese proceso en este momento, se tienen en este momento recursos por bancos para pagar la segunda prima, para salarios toca esperar que llegue el recurso en este momento.

La Presidenta Delegada indica que el tema ya está autorizado, ya se hizo la modificación del PAC para que el Ministerio pueda hacer los giros y hacer el reconocimiento.

El Vicerrector Administrativo y Financiero indica que como se puede ver, no se ha hecho todavía, desde ese punto de vista, no se ha modificado el PAC, la institución ya hizo el proceso y dijeron que estaba bien, se han comunicado con los miembros del Ministerio de Hacienda, los dos que asignaron para eso y todos los días se comunican con ellos y dicen que se tiene que esperar, que en cualquier momento de acuerdo al flujo de caja que tiene el Ministerio de Hacienda, van a hacer efectivo el pago de esos recursos, entonces eso es lo que se dio.

Esos \$44.000.000.000 son matrícula de gratuidad, es decir, del segundo semestre no ha llegado ni un peso de matrícula de estudiantes a la universidad.

La Presidenta Delegada indica que el tema es que si no se hace modificación del PAC, no van a hacer reconocimiento de pago, porque eso es lo que les permite al ministerio hacerlo, es muy importante esa gestión, porque si ellos no reconocen, no les va a llegar ni el 26 ni el 30 por el tema del PAC, por eso preguntaba si ya el ministerio hizo la modificación del PAC, independientemente que les puedan girar el 20, el 21, el 25, el 26, pero mientras no tengan esa modificación y siga apareciendo en el PAC del 26, no van a hacer el giro.

El Representante del Sector Productivo indica que tiene una pregunta de procedimiento, escucha cuando dice que hizo el proceso bien y que se está bien, lo que el Vicerrector Administrativo y Financiero dijo, lo registran o lo contestan por teléfono.

El Vicerrector Administrativo y Financiero indica que es través de correo electrónico y como se puede ver, aparece año 2025, pero se tiene esa situación, que reitera, todas las universidades tienen esa situación.

El Director de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto indica que sobre la última pregunta, ya se tiene aprobado la modificación del PAC para diciembre de 2025, lo único es que aparece valor cero, cree que como está fiscalmente, el gobierno nacional no tiene los recursos en caja para poder hacer el traslado, pero la el traslado ya quedó aprobado del PAC.

[Handwritten signature]

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	6 de 24

Como lo decía el Vicerrector Administrativo y Financiero, ya todo lo que vieron en la lámina en color azul ingresó, falta solamente los \$44.000.000.000 de gratuidad y \$2.000.000.000 millones que hacen parte de una quinceava parte de los giros de transferencias de la nación, adicionalmente, el 5 de diciembre compartieron la resolución de traslado del 12.27% de gratuidad que falta y van a hacer un adelanto del 80% del 2026-1 que es un 7% de ese 80% que alrededor son de \$3.100.000.000. Estaba haciendo la consulta a varias partes del Ministerio, la última se le hizo al doctor Ferney del Ministerio de Educación Nacional a ver si esos recursos también tienen disponibilidad de PAC en esta vigencia para ver si ingresan, la resolución para la Universidad de Pamplona son unos \$7.400.000.000 del segundo semestre 2025 de gratuidad y el 7% del 80% de matrícula de gratuidad 2026-1, esos son los recursos que se están esperando que ingresen para esta vigencia. La Delegada del Ministro de Educación Nacional indica que ha estado en constante comunicación con el Director de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto respecto a este tema y como él menciona, no se trata de un ajuste documental que ya que según él ha informado, ya se ejecutó. El tema está relacionado más con la disponibilidad de PAC por parte de Hacienda desde el Ministerio se han adelantado varias reuniones con el Ministerio de Hacienda en un sentido muy reiterativo sobre la urgente necesidad de los recursos para las universidades, hacienda ha mencionado la posibilidad de giros parciales en los que se proyectan que se lleven a cabo algunos en este mes, no obstante, obedece primordialmente a factores del contexto fiscal del país. Desde el ministerio se está haciendo seguimiento constante, para procurar la liquidez que requieren, está en proceso de gestión, pero ya son factores externos asociados a la situación fiscal del país, como lo mencionó, se esperan algunos giros parciales en este mes, por lo cual le ha solicitado al Director de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto que la tenga actualizada sobre los giros que se van efectuando sobre cómo se avanza el tema, ya le envió una nueva resolución que es la que mencionó el Vicerrector Administrativo y Financiero, que llegó recientemente para ver si de esa también puede que haya o no ya el PAC pero se está en constante revisión y gestión La Presidenta Delegada indica que entendió que ya el PAC fue aprobado y ya está programado para diciembre del 2025. El Director de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto indica que el PAC ya está aprobado, la solicitud que se hizo de modificación en noviembre ya la aprobaron, se tiene que esperar que asignen los recursos al PAC que autorizaron para poder generar el compromiso y la orden de pago, incluso ya se tiene la disponibilidad presupuestal de los recursos por parte de Hacienda. La Presidenta Delegada indica que es una buena noticia porque ya hay una aprobación por parte del Ministerio de Hacienda, solamente es ver el flujo de caja que le ingresen a ellos para hacer giro, lo importante es el reconocimiento. 4. Aprobación de Acuerdos 4.1. Por el cual se establece el cronograma de las sesiones ordinarias del Consejo Superior de la Universidad de Pamplona para el año 2026
--

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	7 de 24

La Presidenta coloca a consideración el proyecto de acuerdo.

El Secretario toma la votación nominal e informa que se aprueba el cronograma de las sesiones ordinarias del Consejo Superior de la Universidad de Pamplona para el año 2026.

4.2. Por el cual se modifica el capítulo IV del Acuerdo 037 de 2019 y se dictan otras disposiciones

El Director de la Oficina Jurídica presenta el proyecto de acuerdo.

El Representante del Sector Productivo indica que tiene dos preguntas, primero, eso es para universidades públicas, no departamentales o nacionales, la norma general, la experiencia de otras universidades que son pares están en la misma manera de responder frente a lo que se quiere hacer como Universidad de Pamplona, es decir, las universidades que son pares que de la misma condición de la institución.

La Segunda pregunta es, lógicamente lo que se intenta entender es que se hizo una interpretación y se pagó con base en esa interpretación de unos artículos que habían y con base en eso se hizo esa cancelación, ahora ya se prohíbe, sugiere que no se colocara en contraprestación, porque algo así como que no se le va a dar mostrar esto, pero se va a dar esto, en la tabla que se dice que se tiene que hacer en la universidad con base en la antigüedad, con los títulos que tengan, entonces, hacer la tabla y que corresponda con las normas externas aplica, la intención para actuar en derecho, así que en la tabla que se quiere hacer.

La primera, si las universidades pares, qué respuesta han hecho frente a eso, en cierta forma tener una experiencia de otros latitudes.

Segundo, sugiere que no la contraprestación, sino que se elabore una tabla con base en esta tabla que se va a pagar y que corresponde a la normatividad que le aplica a los docentes que no son de planta.

El Director de la Oficina Jurídica indica que es evidente que la situación no es propia de una universidad pública, sino de todas las universidades públicas, algunas han afrontado con regulaciones como se tenía desde el año 2002, la sentencia hito que marca la pauta para poder darles en forma proporcional una remuneración a quien no es docente de planta, pero ejerce esa función en docente es la sentencia 06 de 1996, sin embargo, el Consejo Superior Universitario en el 2002 intentó hacerlo de alguna manera y lo hizo a través del acuerdo 046 de 2002, establecía allí un régimen salarial y decía tantos salarios por tanta actividad, por tanta experiencia, por tanta dedicación, hora cátedra y ocasionales.

Qué dijo en esta sentencia el Tribunal Superior que fue confirmado por el Consejo de Estado, eso no lo puede hacer la universidad pública porque no puede establecer un régimen salarial y prestacional distinto al que establece el gobierno nacional para los empleados públicos, la disyuntiva que plantea la decisión es que los ocasionales y los de cátedra, como dice la Ley 30 de 1992 no son ni empleados públicos, ni trabajadores oficiales, pero la sentencia del 96 los equipara a servidores públicos y entonces ahí está la tensión.

Qué hacer por parte de las universidades, esperar que el gobierno regule, pero mientras tanto las necesidades de las distintas universidades apremian, luego tiene que encontrar una manera de hacer esa vinculación sin que ello implique establecer esas categorizaciones, esas tablas, esas regulaciones propias ahí hay esa dificultad.

✓

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	8 de 24

Ha venido una serie de discusiones al interior de las universidades, algunas acogen de pleno derecho el 1279 para sus profesores, para todo tipo de profesores y hay siete universidades en el país que hacen esa situación, la mayoría intentan con base en su autonomía regular sin que puedan o sin que eviten estar incursos precisamente en el establecer un régimen propio, cosa que perfectamente es lo que la sentencia, por eso anula los cuatro artículos que se tenían vigentes para vincular a esos profesores, anula todo el acuerdo 037, anula 12, 13 y 14 de los artículos vigentes de ese acuerdo 037, los saca del ordenamiento jurídico, se queda sin norma para vincularlos, se interpreta la sentencia y establecer una forma de vinculación acorde con los parámetros que la sentencia 06 del 96 ha establecido, proporcional al tiempo laborado y teniendo en cuenta la escolaridad y la experiencia.

El señor Rector indica que para complementar lo expuesto por el Director de la Oficina Jurídica, se ha desarrollado una tabla en la cual se ha tratado de mostrar los tres momentos que hoy el Consejo de Estado en su resolución coloca.

En principio, el acuerdo como tal, el Consejo de Estado lo que hace es derogar algunos artículos y la discusión se centra más que todo en cómo ve el magistrado que la universidad está reconociendo bajo el concepto del trabajo que hace un docente, lo que representa su hoja de vida, en este caso es su titulación y años de experiencia.

La Vicerrectora Académica indica que en la contextualización que hablaba el Director de la Oficina Jurídica de la sentencia del Consejo de Estado, es importante conocer algunos elementos con los que la universidad se mueve respecto a lo actual, este es el acuerdo 037 desde el artículo 12 al artículo 15, como dice el señor Rector, no se anuló todo el acuerdo 037, sino las tablas que tienen que ver con la remuneración tanto de docentes ocasionales y cátedras.

Como decía el señor Rector, las cuatro posibles escolaridades de un profesor de una universidad pública o en general, pero esto solo le aplica a las universidades públicas, es pregrado, especialización, maestría y doctorado, estos son los puntos que el 037 tenía en los artículos 12 al 15 anulados.

Para poder entender un poquito mejor el tema de los puntos, la función pública establece un valor del punto que en este año es \$22.358, el Decreto 1279 actual, que es la guía para el pago de los docentes de planta, también establece cuántos son los puntajes máximos por cada escolaridad.

El 1279 establece que el puntaje máximo por pregrado es 178 puntos, cuando un profesor tiene un grado de especialización de posgrado, se le anexan 20 puntos, quedando en 198, si este profesor, además de su pregrado, tiene una maestría 40 puntos, dando 218 y si el profesor, que obviamente tiene pregrado, también tiene un doctorado, tiene hasta un máximo de 120 puntos por esa escolaridad, dando 298 puntos como máximo por escolaridad.

El 1279 también establece que para el enganche de los profesores que se les puede otorgar hasta 20 puntos máximo por la experiencia docente, ese es el contexto del 1279, entonces lo que se tiene hoy anulado por el Consejo de Estado, lo que el Decreto 1279 establece para los de planta y lo que los artículos que están en el proyecto de acuerdo que el Director de la Oficina de Jurídica acabo de explicar, es que se va a tener en cuenta tanto la escolaridad como la experiencia, guiándose por los máximos que establece el 1279.

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	9 de 24

La tabla quedaría, los mismos puntos que establece el 1279, pero obviamente adicionándole los 20 puntos máximos de experiencia que tiene para que estos fueran los puntos totales que un profesor ocasional y en proporción un profesor hora cátedra puede devengar para esto, esta es la contextualización de lo que el Director de la Oficina Jurídica y el señor Rector han explicado respecto a la sentencia del Consejo de Estado para la vinculación.

El señor Rector indica que dentro de esta contextualización que hace la Vicerrectora Académica, la solución que se encuentra dentro de lo que el magistrado de la Alta Corte coloca es, a los profesores que sean contratados como ocasionales y cátedra, acorde a su función y acorde a su temporalidad, debe reconocérsele lo que se le reconocería a un profesor que trabaje en la modalidad de planta, para eso, entonces se debe acudir a lo que dice el Decreto 1279 y saber cuál es la equivalencia en puntos, por eso se ve las dos tablas comparadas, la de la parte izquierda y de la parte derecha, cuál era la falla en el modelo del acuerdo que se tiene en el 037, porque no está derogado, en el caso de pregrado se observan que se tienen 175 puntos en la parte izquierda, el 1279, cuánto reconoce, 178, hay una diferencia de tres puntos, que es lo que dice el juez, no tiene por qué quitarle tres puntos, reconózcale lo mismo, entonces esa es la orientación que da el magistrado; en especialización, se tenía 204, se estaba por arriba de lo que dice la norma, la norma dice 198, entonces también dicen, tampoco tienen por qué regalarle nada, es lo que dice la ley, 198 puntos; en el caso de maestría, 233 puntos, se estaba por encima, vuelve y dice no es lo que diga la ley y en el caso de doctorados o doctores, se está en la misma condición, en el caso de la experiencia hay un techo, 20 puntos, se puede tener dos años de experiencia, un año de experiencia, está dentro de ese término para agarrar el techo, cuando obtiene 20 puntos, cuando tiene 5 años y si tiene 6, 10 años, 15 años, 20 años, ese es el techo, 20 puntos, por eso se hace la sumatoria de la puntuación por hoja de vida versus la experiencia como tal, da como resultado la tabla que se tiene en la parte inferior.

Cómo quedarían los escenarios tal y como se ve, un profesor que tuviese pregrado solamente y tuviese los cinco años de experiencia, que son muchos, tendría una totalidad de 198 puntos, su salario base serían \$4.426.000, si se compara con la tabla uno, donde aparece el acuerdo 037, está superior a lo que dice.

El segundo caso de especialización, serían 198 puntos más la experiencia serían 218 puntos, el salario base sería \$4.874.000 y si se compara a la tabla uno, se estaría por encima.

Tercer caso, maestrías, serían 218 puntos más la experiencia tendría 238 puntos, su salario base sería \$5.321.000 estaría por encima.

El doctorado es el que precisamente tendría un sacrificio, no se tiene forma de poder ayudar más para que tuviese una condición similar, porque los 298 puntos que dice la norma más los de la experiencia le da 318 puntos, eso le da un salario base de \$7.109.000 y si se compara con lo que se tiene en la tabla de 037, está un poco por debajo, ese es el único retroceso que habría, el resto desde la manera de ver desde la óptica de planeación y financiera, es muy conveniente para la gran mayoría de los profesores, exceptuando ese grupo de personas que tengan ese nivel de doctorado

En cátedra y en maestrías es muy pequeño el número de personas que tienen título de doctor, entonces, sería una población pequeña, pero la solución sería lo que está considerando en la tabla inferior y es lo que hoy se trae a los miembros del Consejo Superior, la modificación del 037 con esta solución que aparece en la tabla.

→

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	10 de 24

La Presidenta Delegada tiene unas preguntas y no sabe cómo las pueden complementar para poder entender.

Demandaron a la universidad y ganaron para poder aplicar el Decreto 1279, tumbando el Acuerdo 037, en el cual no se podía como Consejo Superior asignar una tabla salarial porque ya existía algo de un decreto nacional.

Es importante en los considerandos nombrar el Decreto 1279, que sería el que va a regir y por eso se está acogiendo a la tabla que se expuso donde se encuentran las partes comparativas en el tema.

Segundo, revisó el Decreto 1279 y es todo el tema de factor prestacional y salarial de los docentes de planta y hay una parte donde dice que los profesores ocasionales no son empleados públicos, docentes de régimen especial, ni pertenecen a la carrera profesoral y por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente decreto, no obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada universidad con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30 del 92 y demás disposiciones, no sabe si está interpretando mal, pero no se puede decir, los docentes ocasionales no se pueden tomar igual al factor prestacional como este decreto, está entendiendo esa parte.

También está viendo más abajo que se habla de los títulos, por lo menos comparado con el 037, ya no entran los profesores expertos, sino tienen que ser todos con título de pregrado y aquí hay dos temas, que hay un título de pregrado como de todas las carreras, que son los 178 puntos que hablaba el señor Rector, pero también hay otro que habla de medicina humana o composición musical que tiene que ser lo mínimo 183, entonces no sabe cómo se va a tomar, en este acuerdo no ve que halla tabla, entonces no sabe por qué se puede decir que se adopta la tabla o se adopta es el decreto, todo conforme al 1279, porque para poder tomar esos datos que estaban hablando, tiene que sacarlos de algún lado y de dónde se van a sacar, del Decreto 1279, que es el que está diciendo, que es el que se está acogiendo a este acuerdo en esa parte, para los temas y viene lo de los títulos de posgrado para lo de los puntajes y es muy importante hablar de cuáles son los artículos que se están tomando de acá, son unos artículo muy específicos, que son los que se están tomando, esas son las dudas al respecto con lo del Decreto 1279, pero sería muy importante que si es lo que va a aplicar, porque aquí en su artículo décimo segundo que redactan en el acuerdo, no dicen cuál va a ser la tabla sobre la cuál se va a trabajar, que tendría que ser sobre este decreto.

El Director de la Oficina Jurídica indica que justamente por vía de legislación no hay sino una gran contradicción entre lo que dice la Ley 30 y lo que dice el 1279, justamente el 1279 prohíbe la aplicación a docentes distintos a los docentes de planta, precisamente el 1279 es para los docentes de planta, qué es lo que pasa, que la vía por la que han intentado resolver, y por eso la demanda de ASPU en su momento, es para que se aplique una sentencia y buscando en la sentencia la aplicación, incluso demanda en la misma demanda que aquellos aparte del 1279 que dicen que no aplica para los docentes ocasionales y de cátedra, efectivamente también se derogue el 1279 entonces la sentencia lo que plantea es y lo dice literalmente, los profesores ocasionales, al igual que los catedráticos, cumplen las mismas funciones que un profesor de planta, además, deben acreditar, para efectos de su vinculación, similares requisitos de formación y experiencia y tienen las mismas obligaciones que los docentes empleados públicos, la única diferencia es la forma de vinculación a través de resolución y la temporalidad de la misma, es decir, que en virtud de esta sentencia, lo que se hace es simplemente equiparar para los aspectos relacionados con la experiencia y con la calificación o idoneidad académica, escolaridad perfectamente lo que se hace para los docentes de planta.

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	11 de 24

No se tendría por qué establecerse una tabla específica porque se remite al acuerdo, cada caso es distinto, cada uno de los profesores tiene determinada experiencia, determinada cualificación, la Vicerrectoría lo que hace es determinar qué experiencia tiene, qué calificación tiene y con base en eso liquida proporcional al tiempo de servicios en los mismos términos que se hace para un profesor de planta.

La Presidenta Delegada indica que queda abierto, es decir, se va hacer una aprobación de una modificación para que pueda hacer una cancelación de un salario de acuerdo a la vinculación que se está teniendo de docentes, pero no se está diciendo cómo, cuándo y cómo se debe hacer.

Aprobar es algo abierto que se está diciendo solamente la remuneración de los docentes ocasionales con dedicación tiempo completo, medio tiempo para programas de pregrado de la Universidad de Pamplona se calculará en forma proporcional al tiempo laborado con base en el valor del punto establecido por el gobierno nacional para los docentes de planta y guardará relación directa con el mayor grado de escolaridad del docente y con la experiencia docente máxima de ingreso, previo a revisión de la acreditación e idoneidad del docente, sin que se entienda lo anterior como homologación alguna a docente de carrera.

Cómo lo van a homologar, con qué norma la van a hacer, porque tiene que haber una norma porque cómo lo va a hacer el comité o cómo lo va a hacer talento humano cuando lo contrate, tiene que decir cómo van a hacer sus honorarios, cómo va a ser su salario que le van a cancelar, eso está abierto y no se está llamando a ninguna norma a la que se va a referir a cómo se va a liquidar, solamente se está diciendo que se deroga o que se tiene que modificar porque hay una sentencia, porque hubo una demanda y la ganaron, pero tiene que haber una manera, cómo se va a liquidar, sobre el punto del gobierno nacional.

El Rector daba una muestra, pero la muestra no se encuentra acá en el tema y la muestra está dada sobre el Decreto 1279, como es la manera de reconocer los puntos por su experiencia laboral, por sus escritos científicos y como todo un tema de estudio, pero no sé está diciendo, no hay nada fundamentado de cómo se va a liquidar porque se está dejando muy escueto esos artículos, lo mismo está viendo que abajo está para los profesores de horas cátedras, igualito, entonces no sabe, jurídicamente tiene esa duda.

El señor Rector indica que no es jurídico, pero, quizás sí le puede tener una respuesta a lo que dice, entiende la puesta en escena de la Presidenta Delegada y de alguna manera hay que poner un techo, pero también hay que poner un referente, cómo liquida a un profesor y cómo se sabe que no va a cometer el mismo error, que se está mencionando, es decir, si se desaparece la tabla, la génesis de por qué la tabla desaparece es precisamente porque el magistrado de la alta corte legisla y castiga, diciendo, no les compete hablar de salarios y ese es un exabrupto del funcionario público, porque quienes pueden legislar en Colombia sobre cualquier tema en materia salarial, se llama el Congreso de la República, de resto, no hay otro ente público en toda la estructura del Estado que pueda legislar sobre eso, ahí es donde se hace el primer llamado de atención, al decir tienen una tabla allí legislando sobre temas salariales.

Segundo, para poder hablar de salarios tienen que basarse en las condiciones de un trabajador, entonces por eso evoca esa sentencia que dice a igual funciones, igual salarios, entonces se va por el otro lado del contexto, la función es ser docente, entonces en ese universo de docentes, cuántos hay, en lo público la Ley 30 define tres, planta, que son los únicos reconocidos como funcionarios públicos y conoce dos contrataciones que son cátedras y ocasionales, pero también dice, esto no son funcionarios públicos, entonces en la letra menuda aparece la ley cuarta, que es la que legisla todo el tema en

✍

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	12 de 24

materia salarial para todos los funcionarios públicos y solamente legisla sobre funcionarios público y se encuentra unos antecedentes muy fuertes en materia sindical, donde precisamente los sindicatos de profesores que representan a los ocasionales y cátedra han tratado de hacer ver que el que el ocasional y el cátedra son trabajadores del Estado en una condición pública y siempre dentro de las negociaciones, lo que se ha dicho, mientras la Ley 30 no se cambie, es difícil hacer un reconocimiento en esa labor y esto vuelve a llevar otra vez al 037, porque lo que se trata de hacer en esa tabla que hoy precisamente critica el magistrado es tratar de generar en el marco de la autonomía una relación salarial que se asemejara a lo que dice las 1279 sin entrar en una vulneración y en ese entender, era una tabla muy bien aceptada por la mayoría de los docentes, sin embargo, el magistrado viene y llama la atención y dice, no tienen por qué quitarle, pero tampoco regalarle.

Lleva nuevamente al 1279, pero el magistrado no dice en ningún lado que se aplique el 1279 directamente, sin entrar en el perjurio de reconocimiento de un funcionario que de la ley 30 lo saca o no lo reconoce como funcionario público y que se le entregue un beneficio indirecto a una persona contratada de esa manera, tema que yo debe colocar sobre la mesa porque una demanda de un profesor que tenga una condición de cátedra o planta y que considere que a través de un acuerdo de esos, al legislarle de esa forma directa, sienta que se le está reconociendo las condiciones de un profesor planta, hoy se tienen 2000 profesores, de los cuales solamente 400 son planta, se tienen 1600 que no son planta, el enfrentar una demanda de esas características sería bastante riesgoso, no es abogado, pero debe anticipar un escenario que puede venir, la única manera que le entiende a los jurídicos, incluso se tiene un concepto de un exmagistrado laboral de la alta corte, cómo se puede entrar a legislar sin entrar en la órbita de lo que dice hoy el magistrado de la Alta Corte es poder permitir de que de alguna manera en la universidad, en el marco de la autonomía, bien sea a través de una comisión, bien sea a través del Consejo Académico, de la Oficina de Talento Humano, de la Vicerrectoría Académica o una combinación de estas, puedan hacerse unas revisiones de las hojas de vida y hacer unas equivalencias en liquidación o calificaciones o valoraciones de las hojas de vida de los profesores, teniendo en cuenta lo que la norma vigente hoy coloca y en este caso necesariamente se tendrá que tocar el 1279.

Lo más cercano y lo más práctico que se encontró es la tabla que se socializó a los miembros del Consejo Superior, porque tiene que ver el impacto financiero, pero también se debe anticipar un escenario en donde pueda haber otra demanda que se lleve hasta la instancia de la alta corte en este sentido, se termina en una situación más incómoda a nivel de la historia de las universidades, esas demandas han avanzado, algunas universidades han hecho una interpretación, pero, sí una de las cosas que en las universidades han tratado de cuidarse de aplicar lo que dice la ley 30 en no entrar en una órbita de decisión y legislación que le entregue un beneficio a un trabajador que la ley no se lo reconoce y en ese haber, el escenario que se trae es este, si el Consejo Superior considera de que en el artículo décimo cuarto, que es donde se designa el grupo de personas que hacen la liquidación de la remuneración de los docentes se debe mencionar un referente normativo como el 1279, se coloca, pero se debe advertir alguna situación que pueda ocurrir o pedir que coloquen un párrafo donde permita recordar o decir que acorde a las normas empleadas para la valoración de las hojas de vida de profesores planta, se pueda hacer la respectiva liquidación y aquí se socializaría un documento reglamentario derivado de este, donde se traiga esos temas mucho más puntuales, pero que no sea resorte de un documento aprobado por el Superior para no entrar precisamente en esa delgada línea o delgada pared donde se puede generar una situación jurídica bastante incómoda.

El Representante de las Autoridades Académicas indica que entiende la preocupación de la Presidenta Delegada y es en cuanto a los elementos para poder calcular ese salario de

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	13 de 24

los docentes, se tiene el valor del punto, que es el primer elemento y se tiene los puntos máximos por experiencia que se pueden dar, que también es el elemento, pero falta el elemento de la escolaridad y en los considerandos, por ejemplo, se hace relación a las sentencias, sería bueno allí para no dejarlo como un artículo como tal, como se ha hecho un desglose de todas las sentencias que prácticamente llevan a que tengan en cuenta la escolaridad basados en el 1279, entonces mencionar algo que se acogen solo en esa parte de la escolaridad y no como un artículo para no dejarlo tan abierto, pero si hace falta ese elemento, es decir, cuál va a ser el puntaje de la experiencia de la escolaridad de esos docentes, solo es lo que está faltando allí y es la preocupación de pronto que se está mirando del resto, no le ve inconveniente al acuerdo.

El Representante de los Docentes indica que lamenta que no tuvo acceso al proyecto de acuerdo, sino hasta este momento, por eso tiene muchas incógnitas al respecto.

Quería preguntarle al Director de la Oficina Jurídica, este es un tema de amplio debate nacional en muchas universidades y las universidades a su juicio, lo han abordado de diferentes ópticas, algunas universidades como la Nariño y otras, por mencionar algunas, donde básicamente adoptan el Decreto 1279 en docentes ocasionales y cátedra, otros de una manera un poco más tangencial.

Con respecto a ello, encuentra dentro del articulado experiencia máxima de ingreso, quiere preguntar al Director de la Oficina Jurídica, si esa experiencia máxima de ingreso a la que hace referencia el artículo es el máximo grado de escolaridad que se menciona en la explicación o se refiere a los 20 puntos techo de experiencia, a partir de qué elemento se contabiliza esos 20 puntos techo máximo, cuál es la regla.

El Director de la Oficina Jurídica indica que el 1279 establece hasta ese techo para calcular la experiencia o para darle contraprestación por la experiencia a cada docente, se tiene 20 años de experiencia, sin embargo, no le reconocen los 20 años de experiencia, le reconocen un máximo de 20 puntos por los años de experiencia, eso equivale básicamente a 5 años de experiencia para todos.

El Representante de los Docentes indica que se abordó el tema de máximo grado de escolaridad en el 1279, todos saben los grados de escolaridad o la escolaridad mejor es acumulativa de acuerdo a como interpreta el acuerdo, no ocurre así, es decir, se es doctor, se tiene máximo 120 puntos, pero si se es doctor y magister se sigue teniendo igual 120 puntos.

En el anterior acuerdo que precisamente la sentencia deroga un párrafo en el cual se reconocía una producción científica, eso se deroga también.

El Director de la Oficina Jurídica indica que sí.

El Representante de los Docentes indica que se entiende que se está tomando como referencia el grado de escolaridad, alguna experiencia máxima de 20 puntos, la producción científica, la producción académica no se considera para efectos salariales de los docentes ocasionales y cátedras de acuerdo a como está planteado el acuerdo.

El Director de la Oficina Jurídica indica que sí, esos son los factores, un poco está agregado al perfil de docentes que requiere la universidad, para el año 2002 y para el año 2019 había concursos para ampliar la planta de docentes de planta, estos docentes pueden hacer la investigación que de alguna u otra manera se requiere por parte de la universidad y aquellos perfiles que cree necesitar tendrá que adecuarlos y pagarles de conformidad con esas necesidades puntuales para que los vinculen.

[Handwritten signature]

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	14 de 24

El Representante del Sector Productivo indica que la universidad tiene que responder a la norma y a la ley que aplica para los docentes en cualquier universidad, el alcance de la universidad son los puntos, pareciera la deferencia. Si fuera auditor externo y pregunta la tabla de puntos, se le dan dos puntos a tal persona, tres, dice hasta 20, pero esa tabla de 15,16, 18 dónde está, debe estar algún registro que diga el techo es 20 y significa que de ahí para abajo coloca puntos, cómo está esa tabla y dónde está la deferencia. Lo que dice la Presidenta Delegada es cierto, si en los considerandos no está claro el referente, hay una diferencia salarial entre uno y otro de acuerdo a las diferencias de puntos, ya sea por escolaridad, por producción si se coloca allí y el tiempo de trabajo, entonces, todo eso donde está relacionado para que diga que atendiendo a la tabla que salió mediante acuerdo del Consejo Superior o el Consejo Académico, estos referentes que estén en el considerado para justificar se le va a pagar a usted tanto con base en qué, en qué tiene este perfil o tiene este otro perfil. El Director de la Oficina Jurídica indica que una solución aparente sería decir que se rija por el 1279, pero, fíjese que el 1279 dice en su artículo tercero y en su artículo cuarto, dispone, los profesores ocasionales no son empleados públicos, para quién aplica el 1279, para los empleados públicos, sin embargo, por vía de jurisprudencia, ya no por vía de norma, porque no existe, por vía de jurisprudencia dicen, pero, si hacen lo mismo, páguenle en forma proporcional, cuál es la norma que se va a aplicar, esa referencia, pero no se va a adoptar porque sería justamente hacer un reconocimiento de lo que prohíbe la ley. El Representante del Sector Productivo indica que cómo se le justifica, por ejemplo, un docente va a demandar porque a él le están pagando lo mismo que a su persona, si tiene esta experiencia, ¿qué responde la universidad?, con base en la ley o con base en la jurisprudencia. El Director de la Oficina Jurídica indica que con base en la jurisprudencia, pero precisamente equiparando a que hacen labor igual, tengan derecho a que proporcionalmente se le reconozca de manera. El Representante del Sector Productivo indica si sería suficiente ese argumento. El Director de la Oficina Jurídica indica que sin mencionarlo, lo que se está diciendo prácticamente es para esos elementos que se requiere vincular de acuerdo a sus necesidades docentes, ajuste al 1279 y reconocerle en valor el punto que le reconoce los docentes de planta a las actividades que le va a reconocer. El Representante del Sector Productivo indica que si esos puntos están registrados en algún documento. La Presidenta Delegada indica que en el Decreto 1279 refiere que se reciben puntos por especialización, maestría, doctorado, escritos de científicos, están ahí establecidos, lo que pasa es que es para los profesores de planta y los servidores públicos, porque por eso leía al principio que ni aplica a profesores de cátedra, ni aplica para ocasionales que es lo que se está discutiendo. El Representante de los Exrectores indica que le parece que el caso que presenta no es tan de poca monta, le parece que hay unas autoridades encargadas de dilucidar ese problema, es un problema realmente y está dentro de la universidad y como Consejo Superior, se debe solicitar es el estudio de fondo nombrando una comisión para poder no

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	15 de 24

quedar dentro del caso en que pueda quedar ilegal y todos tienen la capacidad para solicitar que se estudie mejor de fondo para evitar problemas futuros, le parece que debería nombrarse sin especulaciones, sino nombrarse una comisión para que se estudiara el caso en particular hacia el futuro.

La Presidenta Delegada indica que le pregunta a los jurídicos, si no se puede nombrar específicamente la Ley 30, esta habla de todo lo del tema ocasional y el tema de cátedras y habla que al principio era contrato de prestación de servicio, luego lo declararon inasequible y tiene que asemejarse a un tema prestacional, la Ley 30 lo dice.

Sugiere que se diga, que se debe liquidar o algo de acuerdo al profesor de planta porque eso es lo que van a hacer, es decir, la sentencia que están dando de declarar el acuerdo 037 en el capítulo cuarto, que no debe de hacerlo, pero entonces sí se debe mirar jurídicamente cómo se puede colocar es que se asemeja o algo que la liquidación, su experiencia, su análisis de hojas de vida y todo el tema para poder darle los puntos, para con eso multiplicarlo por el valor nacional, le va a dar el salario que le van a colocar al docente, pero se puede mirar es cómo dejarlo, es que la liquidación, su evaluación de hoja de vida, su categorización y darle todo el tema es el reflejo de un profesor de planta, no se puede dejar es específico Decreto 1279, para no dejarlo abierto como se tiene, porque en sí no sabe cuál va a ser la base de liquidación.

El señor Rector indica que hay una propuesta de la redacción en el modelo de acuerdo en el artículo decimocuarto, el Asesor Jurídico Externo va se uso de la palabra y después hará una acotación.

El Asesor Jurídico Externo indica, adicionar al artículo decimocuarto, que es el que prevé la forma como se va a liquidar al ingreso los docentes ocasionales y los catedráticos con una frase más o menos para someterlo a consideración y ajustes, quedaría así: el Vicerrector Administrativo y Financiero y la jefe de Oficina de Gestión de Talento Humano, liquidarán la remuneración de los docentes ocasionales de medio tiempo, de tiempo completo y de los catedráticos con base en la mayor escolaridad del docente y en la experiencia de docente máxima de ingreso, acorde con las normas que rigen la valoración de las hojas de vida de los docentes de planta, esta frase tiene una connotación, recordar que los docentes ocasionales de medio tiempo, tiempo completo y los catedráticos, por no ser de carrera, una vez terminan el periodo para el cual son vinculados, cesan las obligaciones a cargo de las partes, tanto del docente como de la universidad, al siguiente periodo y de acuerdo con la planeación académica, si son requeridos sus servicios se produce una nueva vinculación.

Bbajo ese entendido, si se va al Decreto 1279, ellos no tendrían la posibilidad de decir es que se viene vinculado desde el año tal, entonces se tiene tantos años, no, porque el Decreto 1279, que es el que el Consejo de Estado está diciendo que se debe tomar para definir la remuneración, en el capítulo segundo de la asignación de puntos para la remuneración inicial de los docentes que ingresan por primera vez o reingresan, entonces aquí se tiene ese argumento, pero al mismo tiempo el 1279 señala los toques que fueron los que consultan para determinar la asignación de puntos por experiencia, entonces, como se reingresa, puede que en el transcurso de ese periodo para el cual fue vinculado, se adquirió otro título para hablar de escolaridad, entonces ya no va a ser como el docente de planta sino que como es un reingreso, vuelve a ingresar, será el título máximo que acredite al momento de reingresar, se ve que ahí no se desbordaría porque es que el problema es los docentes que llevan mucho tiempo con esa frase, entonces, se está limitando eso, se toma, es decir, se va a hacer acorde como se valora para establecer la remuneración del docente de planta, pero atendiendo también el marco general que establece el Decreto 1279.

9

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	16 de 24

La Presidenta Delegada pregunta, ese capítulo que está hablando del Decreto 1279 era el que estaba leyendo, hay un punto que es el dos, no sabe si a eso se refiere, que es el dos, que dice puntaje máximos para los docentes que ingresan o reingresan a la carrera docente. El Asesor Jurídico Externo indica que es a ese. La Presidenta Delegada indica que ahí se habla por categorías, entonces, ¿qué pasa? El 20 es para cuando ingresa a la categoría auxiliar, luego dice, para la categoría de profesor asistente 45, para la de profesor asociado 90 y para profesor titular 120, entonces se va a tomar la mínima que es la de la auxiliar, la 20, es que no sabe en qué párrafo está el 20 porque en el único párrafo que encontró 20 fue en ese, para la asimilación de lo que estaban sumando, que 178 + 20 da 198, porque en el resto no se encontró donde hablaba más de 20, porque en el resto es por título de especialización o por título de maestría, o si tiene dos maestrías o si tiene un doctorado o si tiene dos doctorados, habla de unos puntos, pero no sabe dónde más se encuentra el 20, porque lo único 20 se lo está viendo es cuando ingresan en su primera categoría, cuando es docente de carrera, es por los temas del análisis de la hoja de vida. El Asesor Jurídico Externo indica que hay se tiene que tener presente que el Consejo de Estado lo que dice es que se debe que a trabajo igual, salario igual, equipara unas condiciones de la labor que se está haciendo y para esos efectos la remuneración debe ser no igual, nunca puede ser igual, es el 1279 porque no tienen competencia para expedir normas y establecer salarios, entonces, como los salarios, ese sistema de puntos está establecido en el 1279, tomen el 1279, pero la sentencia no habla nada respecto de dos aspectos que sí son propios del docente de planta, por ejemplo, la asignación de puntos por la categoría en el escalafón docente, no se puede aplicar esa norma por una razón muy sencilla, porque no van a estar escalafonados. El Representante de los Egresados indica que se habla de dos tipos de escalafones, es decir, los que son de carrera o de planta y los que están entrando. El Aseror Jurídico Externo, indica que no pueden ser completamente iguales, es únicamente para fijar el salario inicial. La Vicerrectora Académica indica que en referencia a la pregunta, el capítulo completo del 1279, si establece todas las variables para la remuneración inicial, pero, para los docentes de planta, por consiguiente, para estos obviamente antes de lo que dice de la experiencia, está lo del escalafón, primero se deben escalafonar, pero, más adelante los puntos por experiencia establece más adelante después de que habla de las categorías, dice que el máximo punto a asignar por experiencia inicial es de 20. Después que dice todo eso que termina lo de la experiencia, dice puntajes máximos para los docentes que ingresan o reingresan a la carrera docente y dice <i>el puntaje máximo que se puede asignar por experiencia para instructores</i>, es de 20 puntos, ahí es donde dice en esa aclaración que no se puede para un profesor nuevo, por ejemplo, todos los profesores que van a ingresar en el concurso, por más de que tengan 20 años o más de experiencia, solo se les puede asignar 20, en el punto dos, después de las categorías que se mencionó, es donde establece que solo son máximo 20. Después del punto uno dice dos puntajes máximos para los docentes que ingresan, ahí está lo de los 20 puntos, que es con el que se contextualizó eso y respecto a lo que el Representante de los Egresados estaba preguntando, los docentes ocasionales no tienen ningún tipo de escalafón, el escalafón sólo se aplica a los docentes de planta, esas categorías que son auxiliar, asistente, asociado y titular, que están ahí donde la Presidenta

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	17 de 24

Delegada estaba revisando, sólo se aplica a los de planta, entonces son de carrera o de planta, ocasionales y cátedra y las cuatro categorías que están en ese acuerdo que se está leyendo son sólo para los de planta, los ocasionales no tienen ese tipo de categorización por todo lo que el Director de la Oficina Jurídica y todos se han estado ahí y los 20 puntos, es como una notica del punto dos en la página tres, dentro del capítulo de remuneración inicial y como dijo el Asesor Jurídico Externo, cada semestre es una remuneración inicial para los docentes ocasionales y cátedras, porque ellos empiezan y terminan con fecha determinada su vinculación laboral con la institución.

El Representante de las Autoridades Académicas indica que tiene varias acotaciones, primero, estar de acuerdo en cuanto el acuerdo de que los temas relacionados con investigación que preguntaba el Representante de los Docentes y proyectos de extensión ya están regulados por la universidad por fuera, es decir, que extraerlo esto es bien, pero si hay que especificar que se está haciendo referencia es a que la remuneración inicial se refiere a los puntos por escolaridad y experiencia, así lo entiende y esos puntos por escolaridad lo dice, es el artículo 7, donde dice cuánto es por el pregrado, cuánto es por especialización, por maestría y doctorado, es cómo blindar eso, porque mire que da para esta ambigüedad de decir, pero oiga, y los escalafón y todo esto, entonces habría que mirar eso, es decir, el salario del docente se asemeja en cuanto a la escolaridad y experiencia al docente de planta, para dejarlo allí con claridad, pero se está dando a esta otra interpretación de escalafones, la experiencia cómo se limita también, porque cuando se mira abajo está la experiencia docente y comienza a dar otra serie de puntos, de acuerdo, como el Asesor Jurídico Externo lo decía, la intención aquí es que Talento Humano tiene que hacer cada semestre una nueva evaluación de hoja de vida para poder establecer nuevamente esos puntos de arranque y fijar el salario, de acuerdo, es eso.

El señor Rector indica que no sabe si se tiene el artículo ya ajustado con lo que dijo el Asesor Jurídico Externo para proyectarlo y ahí como quizás teniendo una acotación en lo que se tiene, dejaría sobre la mesa, cree que la gran mayoría del acuerdo hay un consenso, quizás la aclaración, lo que entiende sobre la explicación de por qué 20 y la explicación que deja aquí la Vicerrectora Académica precisamente es anticipar el reingreso de una hoja de vida que reiterativamente en un año se tiene que valorar dos veces y pasa en los concursos cuando alguien ya trabaja en otra universidad bien sea en la planta o en la ocasionalidad y cuando se presenta por primera vez en una institución, la valoración se hace a lo acorde que dice el 1279 de cero y siempre el primer trámite que se le revisa, el de auxiliar y ese es el techo que se le entregaría en ese ejercicio, sin embargo, aquí lo que se trató de ampararse es que no haya una desmejora en la remuneración de un profesor que actualmente trabaje en la universidad y bajo ese amparo en la equiparencia que se socializó hace un momento, se ve que es muy coherente el tema, sin embargo, Presidenta Delegada y demás miembros y dentro del principio hay que colocar quizás una justificación al por qué un techo de 20, no se tendría ningún inconveniente en que se ajuste en el proceso, sin embargo, la explicación que se encuentra es precisamente es cuando entra alguien, entra con el mínimo escalón, el más equiparente es el 20, resaltando de que el atributo de un profesor de planta dentro de lo que reconoce la Ley 30 es el escalafón, más a un profesor ocasional y cátedra no se le reconoce ese atributo, por lo cual casi que es una cobertura de la autonomía universitaria que se le incluya reconocerle dentro de su experiencia esa valoración en puntos.

El Representante de los Estudiantes cree que aquí lo que se reconoce, que le parece importante es que todos reconozcan es la ausencia de una legislación clara, no solamente sobre ese tema de salarial de los docentes, sino sobre la educación superior pública del país.

El Congreso que tiene unas responsabilidades y unas deudas de cara a lo que se es como universidades o instituciones de educación superior públicas para poder entender más,

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	18 de 24

porque lo que más se nota aquí es un temor como universidad y como empleador de que en el futuro por un tecnicismo no vaya a haber una demanda o demandas en función de un reconocimiento que no se pueda brindar, esa es la preocupación pero también le surge otra que es el tema de desmejorar lo que ya se tiene y eso es de cara a los profesores que son doctores y le preocupa que en el tiempo se vaya a tener ausencia de presentación de perfiles de esas categorías, porque no es atractivo el salario y además de que el que ya se tiene, puede que no sea atractivo ahora disminuirlo, pero se nota claramente que en términos de maestría y especialización hay una mejora, pero no sabe y eso sí lo consulta con los miembros, es si se puede hacer esa desmejora salarial en términos de contratación a un profesor que tiene un doctorado, se pueda reducir en términos de puntos y que obviamente eso sea una desmejora en términos salariales. El Asesor Jurídico Externo indica que no puede haber desmejora, por una razón muy sencilla, repite lo que hace un momento decía, se termina la vinculación como docente ahorita, entonces lo que no se pueden es desmejorar, que fue la situación que se presentó cuando sale el fallo y cómo se va a pagar de aquí en adelante, afortunadamente se interpuso una solicitud de aclaración de la sentencia que coincidentalmente en las anotaciones en el SAMAI salió hoy, entonces no afectó los pagos, pero terminando este semestre, los docentes ocasionales y los catedráticos del año entrante no van a ser desmejorados porque en ese momento no tienen ninguna condición jurídica que obligue a la universidad a cancelarles de una determinada manera, eso se dimensionó. El Representante de los Estudiantes indica que se entiende que porque están contratados para una vigencia muy precisa y lo que se indicaba se terminó la contraprestación de parte y parte, pero lo que quiere que se entienda es que en el tiempo si hay una desmejora que no debería concebirla, pero lo entiende solamente que sí se va a reconocer que para la futura prestación del servicio no se va a ganar lo mismo que para lo que ganó en lo anterior en los términos de ser doctor, pero, sabe que para una persona que es magíster, va a encontrar a bien eso, pero, si se notan, hay una diferencia de alrededor de \$1.200.000 a \$1.300.000 entre magister y doctor. Su inquietud es, ya no va a ser atractivo ser doctor para ser profesor, va a ser atractivo ser doctor para otra cosa y le inquieta que en el tiempo, porque aquí en el interior se legisla para el tiempo, se está cambiando o modificando algo del 2002, han pasado más de 20 años, es decir, para el tiempo, probablemente los doctores no quieran ser profesores de la universidad y más aún se vaya a encontrar doctores en el tiempo, es que después de hacer una vida afuera de la educación superior o afuera de la educación, quieran así ser de carrera, porque van a encontrar una estabilidad, no tiene problema si es el caso, más bien es que se pueda encontrar el tecnicismo para que el acuerdo tenga el entendimiento que se quiere que tenga para poder no tener un problema legal en el futuro, pero sí quiere que quede en ambiente ese entendimiento sobre a quienes se quiere como profesores dentro de la Universidad de Pamplona y se sueña con que siempre que se tenga doctores y que un profesor cuando llegue a magister sueñe con ser doctor y el atractivo mayor para él debería ser formarse académicamente, pero también lo de su salario, entonces viene el punto en la universidad vale alrededor de \$19.000.000 un semestre para ser doctor, en qué momento se recupera en su profesión ese dinero, no va a pasar, porque no se es doctor a los 30, eso es inquietante y se quiere que este consejo, que además de todo, tiene la responsabilidad de pensarse muchas cosas, al igual que el académico, entendiéndose ese punto. La Presidenta Delegada indica que el entendible de los 20 puntos es siempre comparado con el de iniciar de un docente de carrera, un docente que es lo mínimo de cuando ingresan entran a profesor auxiliar y debe tener 20, entonces, siempre va a ser evaluado con ese tope de 20, entonces, lo que no se quiere es que la interpretación, porque los abogados, los jueces, interpretan todo diferente, porque cada juez es un mundo diferente

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	19 de 24

y le colocaba un ejemplo al señor Rector, si mi hoja de vida es igual a la del señor Rector y él está con tantos puntos, no vaya a ser que después entre una demanda en que se pueda tener los mismos puntos del señor Rector porque se tiene las hojas iguales y no de 20 como lo están evaluando para su salario, sino que va a ser los 70 que tiene el doctor, un ejemplo, cierto, entonces que no lo vayan a interpretar de esa manera los abogados, porque cada abogado es un mundo diferente porque lo interpreta de diferente manera, así como este juez o el abogado o el magistrado está diciendo aseméjelo al 1279, pero no lo dice, hágalo al 1279, pero el pensamiento es ese, sí, entonces no vaya a ser que el pensamiento entre una demanda en que la hoja de vida de Sonia es igualita a la del doctor Ivaldo y que se necesita que los puntos de él sean los mismos que le pongan a mí en mi salario, entonces sí es bueno que quede claro, palabras, comas que no se vaya a interpretar de esa manera, porque va y lee otra vez los artículos y dice los 20 son para los profesores auxiliares y de ahí para arriba van los otros puntos de acuerdo al escalafón que se les vaya dando a cada uno de los docentes de planta, entonces, que siempre sea como el inicial y por eso se toma el 20, entonces, no sabe si con la palabra experiencia docente máxima de ingreso con eso sea que es el 20 que es de un profesor auxiliar, es lo único en esa interpretación que lo jurídico.

La Presidenta coloca a consideración el proyecto de acuerdo con las modificaciones.

El Secretario toma la votación nominal e informa que se obtuvieron seis votos a favor y dos abstenciones, por consiguiente, se aprueba la modificación del capítulo IV del Acuerdo 037 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

4.3. Inscripción en el escalafón docente

- Por el cual se inscribe en el escalafón a unos docentes de la Facultad de Artes y Humanidades
- Por el cual se inscribe en el escalafón a unos docentes de la Facultad de Ciencias Agrarias
- Por el cual se inscribe en el escalafón a unos docentes de la Facultad de Ciencias Básicas
- Por el cual se inscribe en el escalafón a unos docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Por el cual se inscribe en el escalafón a unos docentes de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
- Por el cual se inscribe en el escalafón a unos docentes de la Facultad de Ingenierías y Arquitectura
- Por el cual se inscribe en el escalafón a unos docentes de la Facultad de Salud

El ARTÍCULO 26 del Estatuto Docente, establece que la carrera docente se inicia una vez que el docente haya sido evaluado satisfactoriamente de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente estatuto para el docente de carrera, terminado el primer año de servicios en la universidad de Pamplona. El acto administrativo de inscripción en el escalafón será expedido por el Consejo Superior.

Los documentos que hacen parte de las inscripciones en el escalafón docente son los siguientes:

- Solicitud del docente
- Resolución por el cual se nombra a un(a) empleado (a) público (a) docente en período de prueba.
- Evaluación Docente en Período de Prueba
- Notificación electrónica
- Acta del Consejo de Facultad
- Recomendación del Consejo de Facultad

[Handwritten signature]

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	20 de 24

- Recomendación Consejo Académico, según consta en Acta No. 014 del 06 de noviembre de 2025, se estudió y aprobó las solicitudes de inscripción en el escalafón docente de unos docentes facultades. La Presidenta coloca a consideración los proyectos de acuerdo. El Secretario toma la votación nominal e informa que se presenta una abstención en la inscripción en el escalafón docente a unos docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación Ciencias de la Educación, por consiguiente, se aprueba la inscripción en el escalafón docente a unos docentes de la Facultad de Artes y Humanidades, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Básicas, Facultad de Ciencias de la Educación, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Facultad de Ingenierías y Arquitectura y Facultad de Salud. 4.4. Por el cual se clasifica en el Escalafón Docente al profesor Lucio Daniel Cárdenas Yáñez de la Facultad de Ciencias de la Educación El artículo 29 del Acuerdo No. 130 del 12 de diciembre de 2002, "Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona", establece: "Para ser Profesor Auxiliar de la Universidad de Pamplona se requiere, además de los requisitos exigidos para ser vinculado, lo siguiente: - Haber sido evaluado satisfactoriamente al término de su primer año de vinculación a la Universidad de Pamplona. - Haber sido inscrito en el escalafón docente por el Consejo Superior. - Tener una capacitación de por lo menos 20 horas certificadas en el área de su desempeño y 45 horas en el área educativa El docente, superó su año de prueba, de conformidad con el puntaje obtenido en la evaluación correspondiente. Mediante Acuerdo No. 016 del 29 de abril de 2025, se inscribió en el escalafón docente. Del docente se encuentran los siguientes soportes: - Solicitud del Docente - Solicitud de ascenso en el escalafón docente FGA-142 v.00 - Evaluación periodo de prueba - Acuerdo de inscripción en el escalafón docente - Capacitación del área de desempeño - Capacitación de área educativa - Certificado de disponibilidad presupuestal de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto - Acta del Consejo de Facultad - Recomendación del Consejo de Facultad - Recomendación del Consejo Académico La Presidenta coloca a consideración el proyecto de acuerdo. El Secretario toma la votación nominal e informa que se presenta una abstención, por consiguiente, se aprueba la clasificación en el Escalafón Docente al profesor Lucio Daniel Cárdenas Yáñez de la Facultad de Ciencias de la Educación El artículo 30, del acuerdo No. 130 del 12 de diciembre de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona", establece Para ser Profesor Asistente se requiere:
--

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	21 de 24

- a. Dos (2) años de experiencia como Profesor Auxiliar de la Universidad de Pamplona.
- b. Sesenta (60) horas de capacitación certificada en el área de su desempeño, o acreditar diez (10) puntos de producción intelectual o académica de acuerdo al Artículo 10 del Decreto 1279 de 2002.
- c. Presentar sesenta (60) horas de capacitación certificada en el área educativa.

De los docentes se encuentran los siguientes documentos:

1. Solicitud del docentes
2. Solicitud Ascenso Escalafón Docente FGA-142
3. Acuerdo de clasificación docente en categoría auxiliar
4. Certificado del área de desempeño
5. Certificado del área educativa
6. Certificado de Contabilidad y Presupuesto
7. Acta Consejo de Facultad
8. Recomendación del Consejo de Facultad
9. Recomendación del Consejo Académico

4.5. Por el cual se asciende en el Escalafón Docente a la profesora Andrea Carolina Araque Chacón de la Facultad de Artes y Humanidades, de la categoría de profesor auxiliar a la de profesor asistente

- Experiencia como Profesor: se categorizó como profesor Auxiliar mediante Acuerdo No. 015 del 28 de abril de 2023 cumpliendo los dos años en el escalafón.
- Sesenta (60) horas de capacitación certificada en el área de su desempeño:
Diplomado en Procesos de Contratación en Línea con el Estado Colombiano, 80 horas, ESAP
- Sesenta (60) horas de capacitación certificada en el área educativa:
Curso acción docente en la sociedad del conocimiento – Ed. 4, 48 horas, UNAD
Inteligencia Artificial para Docente, 48 horas, CIBERPAZ

La Presidenta coloca a consideración el proyecto de acuerdo.

El Secretario toma la votación nominal e informa que se aprueba el ascenso en el Escalafón Docente a la profesora Andrea Carolina Araque Chacón de la Facultad de Artes y Humanidades, de la categoría de profesor auxiliar a la de profesor asistente

4.6. Por el cual se asciende en el Escalafón Docente al profesor Ilich Sebastián Villamizar Solano de la Facultad de Ciencias Básicas, de la categoría de profesor auxiliar a la de profesor asistente

- Experiencia como Profesor: se categorizó como profesor Auxiliar mediante Acuerdo No. 018 del 28 de abril de 2023 cumpliendo los dos años en el escalafón.
- Sesenta (60) horas de capacitación certificada en el área de su desempeño:
Diplomado en Ordenamiento Territorial: Fundamentos para la Revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial Enfoque en PBOT y EOT, 80 horas, ESAP
- Sesenta (60) horas de capacitación certificada en el área educativa:
Curso Internacional de Competencias Docentes y Diseño de Materiales Didácticos para la Educación en Línea, 125 horas, UNIR

✓

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	22 de 24

La Presidenta coloca a consideración el proyecto de acuerdo.

El Secretario toma la votación nominal e informa que se aprueba el ascenso en el Escalafón Docente al profesor Ilich Sebastián Villamizar Solano de la Facultad de Ciencias Básicas, de la categoría de profesor auxiliar a la de profesor asistente

- 4.7. Por el cual se asciende en el Escalafón Docente al profesor José Orlando Maldonado Bautista de la Faculta de Ingenierías y Arquitectura, de la categoría de profesor asociado a la de profesor titular

El artículo 32, del acuerdo No. 130 del 12 de diciembre de 2002, “Por el cual se expide el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona”, establece: “Para ascender a la categoría de profesor Titular se requiere:

a) Cuatro (4) años de experiencia como profesor Asociado en la Universidad de Pamplona. El Docente ascendió a dicha categoría, según consta en el Acuerdo No. 024 del 30 de julio de 2021, cumpliendo con los 4 años en este escalafón

b) Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones trabajos dentro del área de su desempeño, que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades”.

Para este ascenso el docente presentó el artículo denominado: “DETECCIÓN DE DIFICULTADES EN LA LECTURA UTILIZANDO RECONOCIMIENTO DE PATRONES EN EL HABLA PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE LA DISLEXIA” publicado en la Revista Colombiana de Tecnologías de Avanzada, ISSN: 1692-7257 - Volumen 1 – Número 39 - 2022, clasificada en PUBLINDEX en categoría B.

El artículo 34 del Estatuto del Profesor de la Universidad de Pamplona, establece, que “Acerca de la naturaleza de los trabajos para ascenso en el escalafón docente. Se podrá optar por: ensayos; textos; obras de arte o literatura; investigaciones sobre: ciencia, filosofía, arte, literatura o pedagogía que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades; o resultados de proyectos de desarrollo social e institucional, fundamentados en investigación, aplicados o ejecutados y que sean coherentes con su área de desempeño. En todo caso, los trabajos presentados para el ascenso deben ser resultados o productos debidamente reconocidos a través de evaluación y no propuestas o proyectos a ser desarrollados. No son admisibles trabajos ya reconocidos.”

De acuerdo con la norma antes expuesta, el día 5 de agosto de 2025, el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje informó que, revisados los archivos físicos y magnéticos del Comité, no se encontró que al profesor se la haya otorgado puntos por el artículo presentado para ascenso en el escalafón.

De acuerdo a lo anterior, los soportes son los siguientes:

1. Solicitud del docente
2. Solicitud de ascenso en el escalafón docente FGA-142 v.00
3. Acuerdo ascenso a Asociado
4. Artículo
5. Publindex
6. Certificado de Contabilidad y Presupuesto
7. Concepto Comité de Puntaje
8. Acta Consejo de Facultad
9. Recomendación del Consejo de Facultad

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	23 de 24

La Presidenta coloca a consideración el proyecto de acuerdo.

El Secretario toma la votación nominal e informa que se aprueba el ascenso en el Escalafón Docente al profesor José Orlando Maldonado Bautista de la Facultad de Ingenierías y Arquitectura, de la categoría de profesor asociado a la de profesor titular.

- 4.8. Por el cual se concede comisión al docente de tiempo completo EDISON ANDRÉS CAICEDO PEÑARANDA, para atender una invitación

El Acuerdo 130 del 12 de diciembre de 2002 en su artículo 73 del acuerdo No.130 del 12 de diciembre de 2002, Estatuto del Profesor Universitario, establece: "El docente de carrera se encuentra en comisión, cuando por disposición del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Pamplona, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atendiendo por un período definido actividades oficiales de docencia, de administración, de representación o en comisión de estudios".

El Acuerdo 130 del 12 de diciembre de 2002 en su Artículo 74 establece el tipo de comisiones, para este caso aplica el literal "e) Para atender invitaciones de gobiernos, o de organismos internacionales oficiales o privados, dentro o fuera del país. En estos casos, siempre serán tenidos en cuenta los beneficios institucionales que se deriven del desempeño del docente en el cumplimiento de las invitaciones cursadas."

La comisión por invitación será para participar como investigador en el proyecto "Commande flexible de convertisseurs statiques pour applications en mobilité électrique" financiado en parte por la organización canadiense Mitacs. La pasantía de investigación se realizará entre el 18 de enero de 2026 y el 05 de julio de 2026 en las instalaciones de la universidad en Trois-Rivières, Canadá.

la estancia de investigación tiene como beneficios: Fortalecimiento del prestigio institucional, Adquisición de conocimiento especializado, Fortalecimiento de la investigación, Expansión de la red de contactos internacionales, Mejora de indicadores de acreditación y Generación de oportunidades de colaboración.

Mediante escrito del 20 de agosto de 2025, el Dr Alben Cardenas, ing., Ph. D., M. IEEE Professeur, Département de génie électrique et génie informatique, invita al docente a participar en el proyecto de investigación "Commande flexible de convertisseurs statiques pour applications en mobilité électrique" financiado en parte por la organización canadiense Mitacs, quien aprobó el proyecto para ser financiado a través del programa "Bourse de recherche Globalink (BRG)", el monto que usted recibirá por medio de la beca de pasantía BRG servirá principalmente para cubrir gastos de transporte, alojamiento y manutención.

El proyecto implica la participación de la UQTR de Canadá y las Universidades de Pamplona (Unipamplona) e Industrial de Santander (UIS) en Colombia, teniendo como objetivo realizar un estudio de métodos de control flexibles para convertidores estáticos que utilizan tecnología de semiconductores de GaN, esto en el contexto de la movilidad eléctrica. El proyecto busca específicamente proponer una estrategia flexible de generación de señales de control que permita la optimización simultánea del contenido de corriente armónica suministrado por convertidores estáticos multinivel, la optimización de la eficiencia general y su aplicación a un sistema de tracción.

Mediante oficio Réf. de la demande. IT47249 del 13 de agosto de 2025, Mitacs Globalink aprobó una beca de 6000 dólares canadiense para el docente.

Del docente se encuentran los siguientes soportes:

- 1. Solicitud
- 2. Invitación
- 3. Bourse de recherche Mitacs Globalink
- 4. Acta Com curr 005 01-10-2025
- 5. Viabilidad financiera
- 6. Certificado de contabilidad y presupuesto
- 7. Acta de Consejo de Facultad
- 8. Recomendación del Consejo de Facultad
- 9. Recomendación Consejo Académico

La Presidenta coloca a consideración el proyecto de acuerdo.

El Secretario toma la votación nominal e informa que se concede comisión al docente de tiempo completo EDISON ANDRÉS CAICEDO PEÑARANDA, para atender una invitación

5. Correspondencia

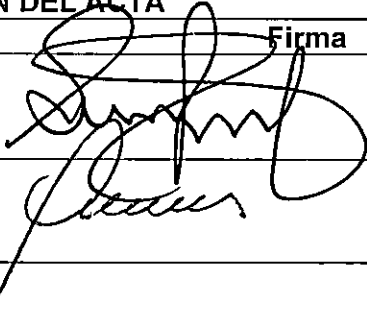
Se envió al correo electrónico a cada Consejero la relación de la correspondencia recibida en el correo electrónico cosuperior@unipamplona.edu.co entre el 27 de noviembre al 04 de diciembre de 2025. La correspondencia recibida ha sido remitida a las dependencias competentes y de acuerdo con los términos, se ha dado respuesta.

El Director de la Oficina Jurídica indica que en concordancia con el anexo que se les hizo llegar a los Consejeros, se resumen los casos en los que para la época se vincula al Consejo Superior y son estrictamente en concordancia con lo que se les adjuntó en la parte resolutive, valga la aclaración frente a uno de esos casos que ya se produjeron las sentencias en que la sesión pasada se había anunciado que habían sido interpuestas las referidas acciones y cabe resaltar, por ejemplo, en el caso del demandante de una acción de nulidad en la que había formulado tutela contra el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y en el día de hoy se les ha notificado a las partes, incluida a las que vinculan en este caso al Consejo Superior, en la que resuelve declarar improcedente la tutela propuesta por Yoan Ernesto Pérez Becerra y Antonio Luis García Loaiza, en la cual vinculaban al Consejo Superior, el resto, todas las correspondencias que vienen se resuelven por la autoridad competente y por la oficina jurídica.

6. Varios

No se presentan temas en este punto.

La Presidenta Delegada da por terminada la sesión del Consejo Superior Universitario siendo las 04:45 p.m., cumpliendo con el orden del día establecido.

APROBACIÓN DEL ACTA			
Asistentes			Firma
SONIA ARANGO MEDINA Presidenta Delegada			
OSCAR GUERRERO Secretario (e)	EDUARDO	GUALDRÓN	